

Ley que fija los precios mínimos F.O.B. que
deberá aceptar la Dirección Genl. de Aduanas,
para los fines de aplicación de los derechos
sobre el impuesto que gravan la importación
de tejidos.-

Nombre

No

467

1945

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

2-11-76



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

32920

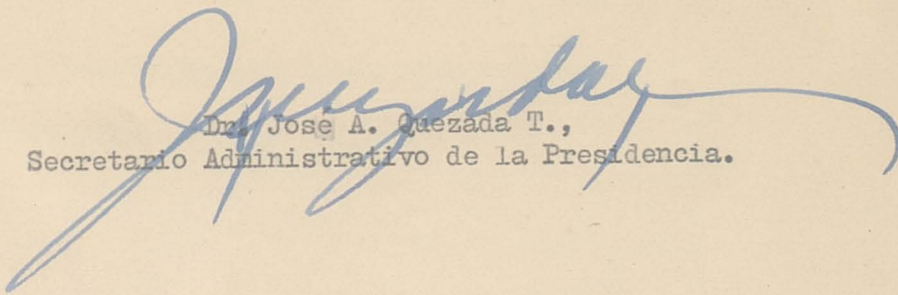
3 - NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se fijan los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año y marcada con el No. 467.-

Atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:
a

32920

3 - NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se fijan los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año y marcada con el No. 467.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGT
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

32920

Núm:
a

3 - NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se fijan los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año y marcada con el No. 467.-

Atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACE
na/sq.

32920

3 - NOV. 1976

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Ley mediante la cual se fijan los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año y sancionada con el No. 467.-

Atentamente,

Dr. José A. Quesada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF
na/sq.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que se hace necesario dictar medidas que complemen-
ten las disposiciones del Decreto No. 1846 del Poder Ejecutivo, de fecha
26 de marzo de 1976, que crea una Comisión Reguladora del Algodón y sus
Derivados con el fin de proteger la producción nacional de algodón, de
hilazas y de tejidos de algodón:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Art.1.- La Dirección General de Aduanas, para los fines de apli-
cación de los derechos e impuestos que gravan la importación de tejidos,
no aceptará precios F.O.B. menores de los que a continuación se estable-
cen:

- a) Tejidos de algodón 100%.....RD\$0.40 yarda (0.9144 metros)
- b) Tejidos de algodón con mezclas
de otras fibras o hilazas natu-
rales o sintéticas cual que sea
la proporción.....RD\$0.50 yarda (0.9144 metros)
- c) Tejidos de seda natural 100%
Artificial o Tejidos Sintéti-
cos 100%.....RD\$0.60 yarda (0.9144 metros).

Art.2.- La Comisión creada mediante Decreto No. 1846, de fecha -
26 de Marzo de 1976, asesorará a la Dirección General de Aduanas en la
fiscalización de las importaciones en general, revisando las declaracio-
nes y verificaciones, a fin de comprobar valores, cantidades, clases, -
pesos y medidas, y podrá nombrar para tales fines los auxiliares que -
sean necesarios, a título honorífico. Esta Comisión podrá recomendar a
la Dirección General de Aduanas la aplicación de las sanciones que esta-
blecen las leyes de la materia, en los casos que proceda.

Art.3.- Se establece un Registro Nacional de Importadores, el -
cual dependerá de la Dirección General de Aduanas, donde deberán estar
inscritos todos los importadores del País.

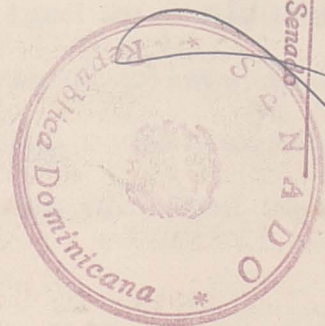
La solicitud de Registro deberá contener entre otros, los siguién-
tes datos:

Nombre de la persona, física o moral;

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

2^a LEGISLATURA ord. DE 1976
REGISTRADA AL No. 5332
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de tres
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espejos interlineales
Santo Domingo, 20 de Agosto 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de tejidos. También se crea un Registro Nacional de Contribuyentes.**

Domicilio y residencia;

Nombres de las personas responsables con indicación de sus generales de ley;

Marcas que identificarán las importaciones;

Patente

Institución empresarial a la que pertenece.

La Dirección General de Aduanas expedirá un carnet de registro a cada importador en el cual conste el nombre de la firma registrada, la persona autorizada a firmar, así como el número de registro. Copia del Registro Nacional de Importadores deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para fines de control.

Art.4.- Ninguna persona física o moral podrá realizar importaciones de carácter comercial sin estar debidamente registrado como importador en la Dirección General de Aduanas. El número de registro deberá hacerse constar con carácter de obligatoriedad en los formularios 894, 897 y 81 de las Aduanas.

Párrafo 1ro.- Se exceptúa del requisito del registro los importadores ocasionales que realicen importaciones con un valor menor de RD\$500.00 F.O.B., así como también las importaciones de efectos del hogar, ajueres y mobiliarios que sean introducidos por personas que vengán a radicarse en el país.

Párrafo 2do.- No serán considerados importadores aquellas personas que no hagan del comercio su profesión habitual y que no tengan expeditas patentes de comerciantes.

Art.5.- Los productores de algodón, las fábricas de hilasas y de tejidos radicadas en el país no podrán aumentar los precios que rigen actualmente ni podrán disminuir la calidad de los mismos. En los casos en que por cualquier razón justificable, un fabricante necesite modificar los precios, deberá obtener previamente la aprobación correspondiente mediante solicitud motivada, elevada a la Comisión creada por el Decreto No.1846, del 26 de marzo de 1976, la cual podrá aprobar las modi-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

92a LEGISLATURA ord. DE 19 76

REGISTRADA AL No. 537 en el folio del libro letra

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres

hojas escritas en triplicado y razón de dos

ejemplares por cada uno

Santo Domingo 20 de Julio 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

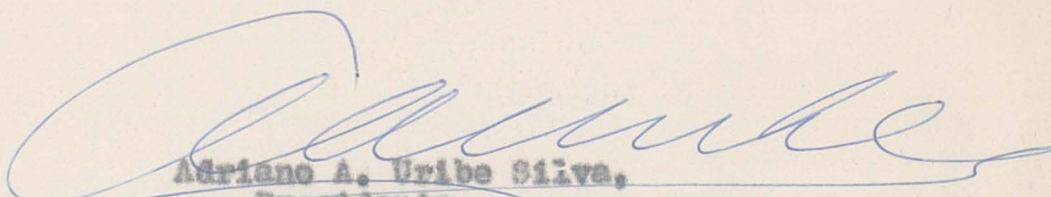
ASUNTO Proy. de Ley que fija los precios mínimos P.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos. También se crea un Registro Nacional de Contribuyentes. PAG. 3

ficaciones si lo considera procedente.

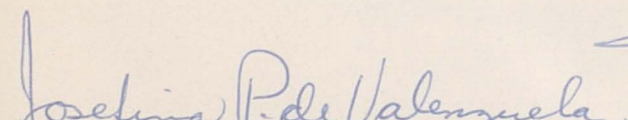
Art.6.- El Director General de Aduanas, juntamente con la Comisión designada por el Decreto No.1846, tomará todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Art.7.- (Transitorio).- Se concede un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley, para que los importadores procedan a registrarse como tales en la Dirección General de Aduanas. Vencido este plazo, ninguna importación podrá ser realizada sin el cumplimiento previo del requisito del registro.

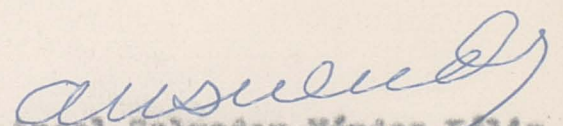
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
 Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,
 Secretaria.



Angel Salvador Méndez Félix,
 Secretario Ad-Hoc.

CONGRESO NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^a LEGISLATURA Ord. de 1976

REGISTRADA AL No. 5322

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de dos hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 20 de Agosto, 1976

Jefe de las Oficinas del Senado



Comision Fiancing
sesion dia 24/8/76



Aprobado en 1ra. Lect. Sesión
dia 19/10/76 (Informe Invoice)
Aprobado en 2da. Lect. sesión dia 20/10/76
con enmendos aprobados 19/10/76

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 24986 Santo Domingo de Guzmán, D. N.

24 AGO. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacio_
nal, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de
su digna presidencia, el anexo proyecto de ley que
fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar
la Dirección General de Aduanas, para los fines de
aplicación de los derechos e impuestos que gravan -
la importación de tejidos.

El anexo proyecto de ley establece -
como precios mínimos los siguientes:

- a) Tejidos de algodón 100%...RD\$0.40 yarda
- b) Tejidos de algodón con
mezclas de otras fibras
o hilazas naturales o
sintéticas cual sea la
proporción.....RD\$0.40 yarda
- c) Tejidos de seda natural
100% Artificial o Teji-
dos Sintéticos 100%.....RD\$0.60 yarda

Aprobado

...../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

Asimismo, el anexo proyecto de ley atribuye a la Comisión creada mediante Decreto No.1846, de fecha 26 de marzo de 1976, facultad para asesorar a la Dirección General de Aduanas en la fiscalización de las importaciones en general.

Mediante el anexo proyecto se establece un Registro Nacional de Importadores como dependencia de la Dirección General de Aduanas, donde deberán estar inscritos todos los que se dediquen a esa rama del comercio.

El texto que remito anexo dispone que los productores de algodón, las fábricas de hilazas y de tejidos radicadas en el país no podrán aumentar los precios que rigen actualmente ni podrán desmejorar la calidad de los mismos. En los casos en que por cualquier razón justificable, un fabricante necesite modificar los precios, deberá obtener previamente la aprobación correspondiente mediante solicitud motivada, elevada a la Comisión creada por el Decreto No.1846, del 26 de marzo de 1976, la cual podrá aprobar las modificacio-

...../



Joaquín Balaguer

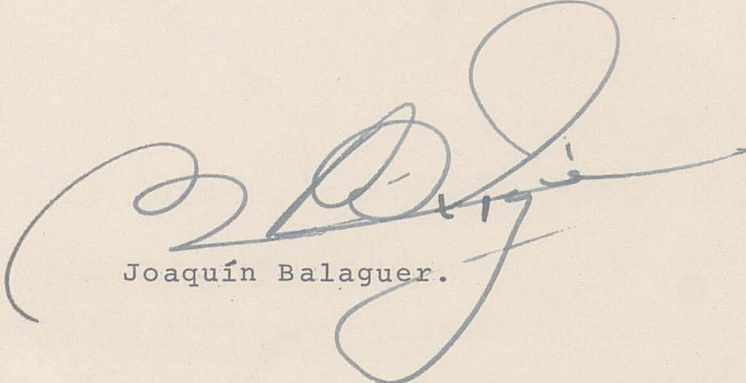
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

nes si lo considera procedente.

Espero, pues, que los señores legisladores, tomando en consideración que se hace necesario dictar medidas protectoras para la producción nacional de algodón, de hilazas y de tejidos de algodón, habrán de impartir su voto afirmativo al anexo proyecto de ley.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que se hace necesario dictar medidas que complementen las disposiciones del Decreto No.1846 del Poder Ejecutivo, de fecha 26 de marzo de 1976, que crea una Comisión Reguladora del Algodón y sus Derivados con el fin de proteger la producción nacional de algodón, de hilazas y de tejidos de algodón;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO:

Art. 1.- La Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de tejidos, no aceptará precios F.O.B. menores de los que a continuación se establecen:

- a) Tejidos de algodón 100%.....RD\$0.40 yarda
- b) Tejidos de algodón con mezclas de otras fibras o hilazas naturales o sintéticas cual que sea la proporción.....RD\$0.50 yarda
- c) Tejidos de seda natural 100% Artificial o Tejidos Sintéticos 100%.....RD\$0.60 yarda.

Art. 2.- La Comisión creada mediante Decreto No.1846, de fecha 26 de marzo de 1976, asesorará a la Dirección General de Aduanas en la fiscalización de las importaciones en general, revisando las declaraciones y verificaciones, a fin de comprobar valores, cantidades, clases, pesos y medidas, y podrá nombrar para tales fines los auxiliares que sean necesarios, a título honorífico. Esta Comisión podrá recomendar a la Dirección General de Aduanas la aplicación de las sanciones que establecen las leyes de la materia, en los casos que proceda.

Art. 3.- Se establece un Registro Nacional de Importadores, el cual dependerá de la Dirección General de Aduanas, donde deberán estar inscritos todos los importadores del país.

La solicitud de Registro deberá contener entre otros, los siguientes datos:

- Nombre de la persona, física o moral;
- Domicilio y residencia;
- Nombres de las personas responsables con indicación de sus generales de ley;
- Marcas que identificarán las importaciones;
- Patente
- Institución empresarial a la que pertenece.

La Dirección General de Aduanas expedirá un carnet de registro a cada importador en el cual conste el nombre de la firma registrada, la persona autorizada a firmar, así como el número de registro. Copia del Registro Nacional de Importadores deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio para fines de control.

Art. 4.- Ninguna persona física o moral podrá realizar importaciones de carácter comercial sin estar debidamente registrado como importador en la Dirección General de Aduanas. El número de registro deberá hacerse constar con carácter de obligatoriedad en los formularios 894, 897 y 81 de las Aduanas.

Párrafo.- Se exceptúa del requisito del registro los importadores ocasionales que realicen importaciones con un valor menor de RD\$500.00 F.O.B., así como también las importaciones de efectos del hogar, ajuares y mobiliarios que sean introducidos por personas que vengan a radicarse en el país.

Art. 5.- Los productores de algodón, las fábricas de hilazas y de tejidos radicadas en el país no podrán aumentar los precios que rigen actualmente ni podrán desmejorar la calidad de los mismos. En los casos en que por cualquier razón justificable, un fabricante necesite modificar los precios, deberá obtener previamente la aprobación correspondiente mediante solicitud motivada, elevada a la Comisión creada por el Decreto No.1846, del 26 de marzo de 1976, la cual podrá aprobar las modificaciones si lo considera procedente.

Art. 6.- El Director General de Aduanas, juntamente con la Comisión designada por el Decreto No.1846, tomará todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

Art. 7.- (Transitorio).- Se concede un plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ley, para que los importadores procedan a registrarse como tales en la Dirección General de Aduanas. Vencido este plazo, ninguna importación podrá ser realizada sin el cumplimiento previo del requisito del registro.

DADA, etc.....



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de octubre de 1976

00661

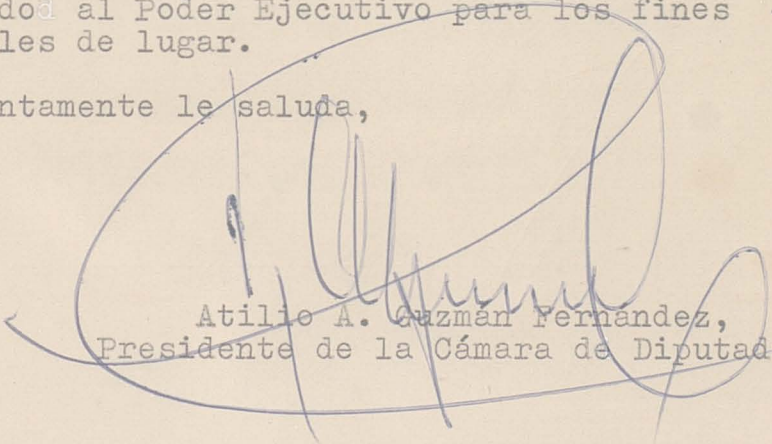
Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00492, de fecha 20 de octubre del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley - que fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la - importación de Tejidos.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines - constitucionales de lugar.

Muy Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CCR

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
27 de octubre de 1976

00661

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00492, de fecha 20 de octubre del año en curso, junto al cual - después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley - que fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la - importación de Tejidos.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines - constitucionales de lugar.

Muy Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de octubre de 1976.-

00492

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente Cámara Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley que fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos.

Comunícole que el mismo fué objeto de modificaciones en lo que respecta al término de equivalencias, ya que la - unidad del país está basada en el Sistema Métrico Decimal;- asimismo, fué agregado un Párrafo Segundo al Art.4.-Este - Proyecto de Ley procede del Poder Ejecutivo.-

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

am.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PARRAFO ARTICULO 4to.-

No serán considerados importadores aquellas personas que no hagan del comercio su profesión habitual y que no tengan expedidas patentes de comerciantes

Ver art. 4.º

Parrero

Gobierno Dominicano

No se han considera-
dos importadores aque-
llas personas que
no hagan del
comercio su profe-
sion habitual y
que no tengan
expedidas patentes
de comerciantes.

Gobierno Dominicano

D. R.

Yarda

Donde dice yarda
debe decir 0.9144 mts.

1ra vista Plurica martes
14 sept / 75

SENADO DOMINICANO

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
20 de octubre de 1976.-

00491

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.24986, de fecha 24 de agosto del año en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley que fija los precios mínimos F.O.B. que deberá aceptar la Dirección General de Aduanas, para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de Tejidos.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.-

TELEGRAFO NACIONAL

ESTADO DE TRUJILLO

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A DR. HERMES QUEZADA,
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS,
C I U D A D.-

LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO LE REITERA CORDIALMENTE LA
INVITACION PARA EL PROXIMO MARTES 5 DE OCTUBRE A LAS 10.30 A.M., PARA -
TRATAR ASUNTO RELACIONADO CON LA LEY QUE FIJA LOS PRECIOS F.O.B., QUE DE
BE ACEPTAR ESA DIRECCION PARA LOS FINES DE APLICACION DE LOS DERECHOS E
IMPUESTOS QUE GRAVAN LA IMPORTACION DE TEJIDOS.

ATENTAMENTE,

REYNALDO ANTONIO BISONO,
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FINANZAS.

Firma responsable DR. PARIS C. GOICO h.,
SENADO DE LA REPUBLICA.-

Dirección _____

TELEGRAMA NACIONAL

Fecha _____

Hora de depósito _____

Palabras _____

Clase _____

Tasa _____

TELEGRAMA DIRIGIDO A Dr. Hermes Quezada,
Director General de Aduanas y Puertos, Ciudad.

se reterno

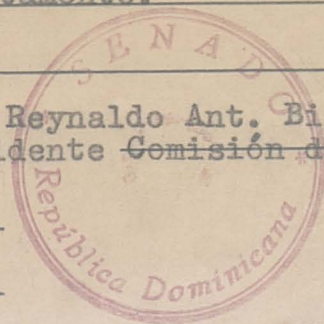
La Comisión Permanente de Finanzas del Senado lo invita cordialmente para el próximo martes ¹⁴/₁₇ en curso a las 10.30 A. M., para tratar el asunto relacionado con la ley que fija los precios F.O.B. que debe aceptar esa Dirección para los fines de aplicación de los derechos e impuestos que gravan la importación de tejidos.

Atentamente.

Reynaldo Ant. Bisonó,
Presidente Comisión de Finanzas.

Firma responsable Dr. Paris C. Goico hijo,

Dirección Congreso Nacional.





Pág. 9

Gaceta Oficial

"AÑO DE DUARTE"

Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, 17 de Julio de 1976.

SUMARIO :

Actos del Poder Ejecutivo

Dec. N° 1842, que excluye la Parcela N° 29 del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública N° 1815, del 16 de marzo de 1976.—Decreto N° 1843, que nombra al Dr. Sans Wiese Delgado, Presidente Director General de Regulación de Salarios.—Dec. N° 1844, que nombra al Sr. Guillermo Pérez Chicón, Asesor de la Galería de Arte Moderno.—Dec. N° 1845, que nombra al Dr. Federico Máximo Smester, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití.—Dec. N°

(Pasa a la Página 2)

Imprenta J. R. Viuda García Sucesores,
Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

1976

1846, que crea e integra una Comisión encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón.—Dec. N° 1847, que deja sin efecto las disposiciones del artículo 2 del Decreto N° 1378 del 20 de Octubre de 1975.—Dec. N° 1848, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Froilán Ripley.—Dec. N° 1849, que nombra al Sr. Juan Fco. Amarante Guzmán, Ayudante Civil del Presidente de la República.—Dec. N° 1850, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alfredo Arias Sánchez.—Dec. N° 1851, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. George M. Williams.—Dec. N° 1852, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Francisco A. Lazala.—Dec. N° 1853, que nombra al Dr.

Armando Lemus Castillo, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.—Dec. N° 1854, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. N° 1855, que autoriza la emisión de sellos semipostales.—Dec. N° 1856, que autoriza una emisión de sellos postales.—Dec. N° 1857, que concede naturalización dominicana al Sr. José Pujadas Bordas.—Dec. N° 1858, que aprueba la Resolución N° 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 1859, que nombra al Lic. Pedro A. Ferrar, Vicecónsul de la República en Los Angeles.—Dec. N° 1860, que nombra al Sr. Enrique Peynado Soler, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.—Dec. N° 1861, que nombra al Coronel Carmelo Fernández Beras, P. N., Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.—Dec. N° 1862,

que nombra varias personas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo".—Dec. N° 1863, que declara Reserva Científica Naturales una porción de terrenos en el Municipio de Guayubín.—Dec. N° 1864, que asigna el nombre de "Dr. Francisco Antonio Gonzalvo", el Hospital Municipal de La Romana.—Dec. N° 1865, que asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordan de Cruz", la Escuela Primaria de Andrés, Boca Chica".—Dec. N° 1866, que declara que el Sr. Doroteo A. Rodríguez Iriarte ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.—Dec. N° 1867, que prohíbe la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristi.—Dec. N° 1868, que declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".—Dec. N° 1869,

(Pasa a la Página 3)

que aprueba la Resolución N° 178—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 1870, que deroga el Decreto N° 557, del 7 de febrero de 1975.—Dec. N° 1871, que aprueba la Resolución N° 196—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 1872, que nombra al Dr. José Augusto Vega Imbert, Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.—Dec. N° 1873, que nombra al Licenciado S. Salvador Ortiz, Miembro del Consejo Estatal del Azúcar.—Decretos Nos. 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879 y 1880, que aprueban varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.—Dec. N° 1881, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Fermín Fernández de la Torre.—Dec. N° 1882, que nombra al Ing. Juan

R. Martínez Medrano, Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo.—Dec. N° 1883, que nombra al señor Salomón Sanz, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.—Dec. N° 1884, que dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.—Dec. N° 1885, que nombra al Lic. Juan Ma. Contín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.—Dec. N° 1886, que nombra al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.—Dec. N° 1887, que inviste a la Sra. Germania Núñez de Lepín con el rango de Subsecretario de Estado.—Dec. N° 1888, que concede Exequátur al señor Clement Spearman para ejercer

como Cónsul General de Su Majestad Británica en Santo Domingo.—Dec. N° 1889, que nombra al Tte. Corone. Israel López Pérez, P. N., Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.—Dec. N° 1990, que nombra al Licenciado José Cimadevilla Valdez, Secretario de Estado de Finanzas interino.—Dec. N° 1891, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Fernando Alvarez Bogaert.—Dec. N° 1892, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.—Dec. N° 1893, que nombra al Sr. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en París, Francia.—Dec. N° 1894, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a

(Pasa a la Página 4)

varios oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional.—Dec. N° 1895, que declara de interés nacional el estudio de la explotación de los derivados de la caña de azúcar.—Decretos Nos. 1896, 1897, 1898, 1899 y 1900, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Dec. N° 1901, que autoriza la impresión de sellos para documentos.—Dec. N° 1902, que nombra a los Ing. Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina—Dec. N° 1903 que encarga al Dr. Carlos E. García T., de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.—Dec. N° 1904, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varias distinguidas damas.—Dec. N° 1905, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de Cabral.—Dec. N° 1906, que concede incorporación a la Agrupación de Municipios Francomarisanos.—Decretos Nos. 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913, que autorizan a varias personas a hacer cambios en su nombre.—Decretos Nos. 1914 y 1915, que conceden naturalización dominicana a varias personas.—Decretos Nos. 1916, 1917 y 1918, que otorgan exequátur a varios graduados universitarios.—Dec. N° 2134, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 20 de noviembre de 1975.

Documentos Diversos

Avisos sobre Adopción.—Aviso del Banco Central de la República Dominicana sobre Balance en 30 de abril de 1976.

GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Dr. José Rafael Alvarez Sánchez
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Año XCVII. Santo Domingo de Guzmán, R. D. Julio 17, 1976. Nº 9404.

Decreto Nº 1842, que excluye la Parcela Nº 29 del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Nº 1815, del 16 de Marzo de 1976.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1842

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Queda excluida del Decreto de Declaratoria de Utilidad Pública Núm. 1815, de fecha 16 de marzo de 1976, la Parcela Nº 29, con área de 72 Has., 42 As., 09 Cas., propiedad de los señores Ramón Antonio Luciano, Arturo Luciano Castillo, Candelaria Luciano Castillo Vda. Rodríguez, Francisco, Ramona, Rafael y Graciela Luciano Castillo, Kelner Ferreras y Jaime Rodríguez.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1843, que nombra al Dr. Hans Wiese Delgado, Presidente Director General de Regulación de Salarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1843

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Dr. Hans Wiese Delgado queda nombrado Presidente Director General de Regulación de Salarios, Secretaría de Estado de Trabajo, con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución del Dr. Leandro Lozada Grullón.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1844, que nombra al Sr. Guillermo Pérez Chicón, Asesor de la Galería de Arte Moderno.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1844

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Guillermo Pérez Chicón queda nombrado Asesor de la Galería de Arte Moderno, honorífico.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1845. que nombra al Dr. Federico Máximo Smester, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Haití.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1845

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Federico Máximo Smester, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Haití.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1846, que crea e integra una Comisión encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1846

CONSIDERANDO que la producción nacional de algodón o hilazas de algodón es suficiente para cubrir los requerimientos y necesidades del mercado interno, en calidad superior y a precios competitivos con los del mercado mundial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se crea una Comisión integrada por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, quien la presidirá; el Asesor Económico del Poder Ejecutivo; el Administrador General del Consorcio Algodonero Dominicano, C. por A., el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana, Inc. o su representante; el Presidente de la Asociación Nacional de Importadores, Inc. o su representante; y el Presidente de Hilanderías Dominicanas, C. por A., o su representante. Dicha Comisión estará encargada de adoptar todas las medidas necesarias para regularizar el abastecimiento normal del mercado doméstico de algodón en rama e hilazas de algodón y de algodón y mezclas, sin cuya aprobación no se podrán realizar importaciones de dichas materias primas.

Art. 2.—La indicada Comisión, antes de autorizar cualquier importación de algodón en rama e hilazas de algodón y de al-

godón y mezclas, deberá comprobar que la producción nacional no es suficiente para satisfacer los requerimientos de dichos productos.

Art. 3.—La referida Comisión estará encargada de recomendar al Poder Ejecutivo, dentro de los quince días de la publicación del presente Decreto, todas las medidas que sea necesario adoptar con relación a la importación de tejidos de algodón y de algodón y mezclas.

Art. 4.—Las anteriores disposiciones no se aplicarán a las importaciones cuyas órdenes de compra hayan sido formalizadas antes de la fecha del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1847, que deja sin efecto las disposiciones del Artículo 2 del Decreto N° 1378, del 20 de octubre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1847

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Quedan sin efecto las disposiciones del Artículo 2 del Decreto N° 1378, de fecha 20 de octubre de 1975, en cuanto se refiere a las plantas televisoras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1848, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Froilán Ripley.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1848

VISTA la Ley N° 5185 sobre Pensiones Cíviles del Estado,
de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos al señor Froilan Ripley, para ser pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos-Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1849, que nombra al Sr. Juan Fco. Amarante Guzmán, Ayudante Civil del Presidente de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1849

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El señor Juan Francisco Amarante Guzmán queda nombrado Ayudante Civil del Presidente de la República con rango de Subsecretario de Estado, en sustitución de Luis Enrique Montes de Oca.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 1339 de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1850, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Alfredo Arias Sánchez.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1850

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de noventa pesos oro (RD\$90.00) al señor Alfredo Arias Sánchez.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1851, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Sr. George M. Williams.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1851

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor George M. Williams, Director General de la Academia Nichiren Shoshu;

VISTA la Ley Nº 1352, de fecha 23 de julio de 1932; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al señor George M. Williams, Director General de la Academia Nichiren Shoshu, la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1852, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr.
Francisco A. Lazala.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1852

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado,
de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales al señor Francisco A. Lazala.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1853, que nombra al Dr. Armando Lemus Castillo. Miembro
de la Comisión Nacional de Desarrollo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1853

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Armando Lemus Castillo, que
da nombrado Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo,
en adición a los ya designados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes
de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133°
de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1854, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1854

CONSIDERANDO que habiendo sido declarado el 15 de abril día de la Marina de Guerra Nacional, constituye una fecha propicia para rendirle homenaje a esa institución y a los hombres que bajo su insignia han jugado papel preponderante en nuestra historia marítima naval;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario de la correspondencia, en el siguiente valor y cantidad;

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de veinte centavos, a colores.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 47 milímetros de alto por 33 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal una reproducción de una pintura de la goleta "Separación Dominicana" y una reproducción de un busto del Almirante Cambiaso; a todo el ancho del ángulo superior lleva-

rán la leyenda "República Dominicana" y hacia la esquina superior derecha la palabra "CORREOS" y el valor facial expresado así: "20c"; en el ángulo inferior en tres renglones se leerá la inscripción "Goleta Separación Dominicana". Buque insignia Almirante Cambiaso, Acción Naval Tortuguero 15 de Abril de 1844".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1855, que autoriza la emisión de sellos semipostales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1855

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas Nº 2461, del 18 de julio de 1950;

VISTO el inciso d) del artículo 2 de la Ley Nº 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley Nº 5964, del 16 de junio de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Para fines de cumplimiento de lo que se dispone

en el inciso d) del artículo 2 de la Ley N° 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley N° 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de 1,500,000 (UN MILLON QUI- NIENTOS MIL) sellos semi-postales de la denominación de un centavo, para contribuir a la campaña nacional contra la tu- berculosis.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular, de 25 mi- límetros de ancho por 36 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: mostrarán sobre un fondo rosado una reproducción de una flor “*Oncidium Colochilum*” en sus colores naturales; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la inscripción “Campaña contra la Tuberculosis”; en la esquina superior izquierda tendrán la doble cruz símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, y en la esquina superior de- recha las cifras “1976”; en la esquina inferior izquierda apare- cerá el valor facial expresado así: “1c” y en el ángulo inferior la leyenda “República Dominicana”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1856, que autoriza una emisión de sellos postales.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1856

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de dos centavos, a colores;

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, a colores;

Art. 2.—Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho, mostrando como motivo principal la reproducción de una pintura del rostro de la Magdalena al pie del cristo; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo derecho llevarán la palabra "CORREOS" e inmediatamente debajo el valor facial expresado así: "2c" y en el ángulo inferior la inscripción "Semana Santa 1976".

Los sellos de seis centavos serán de la misma forma y dimensiones que los de dos centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de una figura representando la ascensión de Jesucristo; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; en el ángulo izquierdo y en sentido vertical llevarán la palabra "CORREOS" en la esquina inferior derecha el valor facial expresado así: "6c" y en el ángulo inferior la inscripción "Semana Santa 1976".

Los sellos de diez centavos serán de la misma forma y dimensiones que los de seis centavos, mostrando como motivo principal la reproducción de varias figuras humanas en penumbra al pie de la cruz con Jesús crucificado; en el ángulo derecho y en sentido vertical tendrán las palabras "CORREOS AEREO" y el valor facial expresado así: "10c" y en el ángulo izquierdo, también en sentido vertical la inscripción "Semana Santa 1976" a todo el ancho del ángulo inferior llevarán la leyenda "República Dominicana".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1857, que concede naturalización dominicana al Sr. José Pujadas Bordas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1857

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor José Pujadas Bordas, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, agente comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 177063, serie 1ra., domiciliado y residente en la casa N^o 25 de la calle Madame Curie, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor José Pujadas Bordas, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ~~s.~~s, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1858, que aprueba la Resolución Nº 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1858

CONSIDERANDO que la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley en vista de lo cual dictó la Resolución Nº 3—76—C, de fecha 30 de enero de 1976, clasificándola en la Categoría "C";

VISTO el Artículo 38, de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N^o 3—76—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1976, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 3—76—C

CONSIDERANDO: Que la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 23 de septiembre de 1975 con el N^o 57—75, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la producción de neveras comerciales.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$152,911.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Calle “B”

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 30

Materias primas y materiales nacionales: 31.37%

Valor agregado: RD\$201,169.23

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria

VISTOS: Los Artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la empresa REFRIGERACION CARIBE, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por un período de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|---|
| 700 Unidades | condensadores de 1/3 a 2HP |
| 700 Unidades | evaporadores |
| 700 Unidades | controles de presión termostática |
| 800 Unidades | válvulas de expansión termostática |
| 1,000 Unidades | filtros secadores |
| 700 Unidades | visores indicadores de humedad |
| 1,000 Unidades | controles de presión |
| 2,400 Prs. | visagras inoxidables |
| 2,400 Unidades | tiradores (pestillos) |
| 156,000 Unidades | tornillos inoxidables |
| 18,000 Libras | gas refrigerante |
| 120,000 Piés | tubería de cobre desde 1/4 a 5/8 de pulgada |

| | |
|-----------------|------------------------------------|
| 12,000 Unidades | tuercas desde 1/4 a 5/8 de pulgada |
| 60,000 Piés | juntas de goma para puertas |
| 800 Galones | barniz marino |
| 1,200 Libras | estaño 50/50 |
| 600 Libras | soldadura de plata |
| 4,400 P2 | aluminio liso de varios calibres |

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero del año mil novecientos setenta y seis (1976); años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 30 de enero de 1976, en

el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración. .

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1859, que nombra al Lic. Pedro A. Ferrer, Vicecónsul de la República en Los Angeles.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1859

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO :

ARTICULO UNICO.—El Lic. Pedro A. Ferrer, queda nombrado Vicecónsul de la República en los Angeles.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1860, que nombra al Sr. Enrique Peynado Soler, Suplente en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1860

VISTO el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de la Vivienda N° 5894, de fecha 12 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— El señor Enrique Peynado Soler, Presidente de la Junta de Directores de la Asociación Dominicana de Ahorros y Fréstamos, queda nombrado Suplente del señor Carlos A. Bermúdez P., en el Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1861, que nombra al Coronel Carmelo Fernández Beras, P.N.,
Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1861

VISTA la Ley Institucional de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Coronel Carmelo Fernández Beras., P. N., queda nombrado Tesorero de la Junta de Retiro de la Policía Nacional, en sustitución del Coronel Leonidas Herasme Díaz, P. N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1862, que nombra varias personas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1862

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de esta ciudad;

VISTO el Decreto N° 4762, de fecha 30 de julio de 1974;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTÍCULO UNICO.—Las señoras Dolores Hernández de Cabrera, Leyla Morales Jansen, Rosa Curtin de Simón, Luz María Plá de Gómez, Yonida Objio Vda Almánzar, Norma Arzeno de Paiewonsky, Luisa Lizardo de Bonnet, Mirna Brugal de Jana, María Isabel Hurtado de Ginebra y Diana Ginebra de Brugal, quedan nombradas Miembros del Patronato del Centro Materno-Infantil "San Lorenzo", del Ensanche San Lorenzo de Los Minas, de ésta ciudad, en adición a los designados mediante Decreto N° 4762, de fecha 30 de julio de 1974.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1863, que declara Reserva Científica Naturales una porción de terrenos en el Municipio de Guayubín.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1863

CONSIDERANDO la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por la Dirección Nacional de Parques para la declaración de una porción de terreno de 225.00 tareas, propiedad del Estado Dominicano, ubicada en el sector de Villa Elisa, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, como Reserva Científica Naturales;

CONSIDERANDO que dicha área es uno de los últimos lugares donde se puede hallar la planta *Oncidium Henekenii* (la Cacatica) razón por la cual es necesario la protección y la preservación de dicha especie;

CONSIDERANDO que la Dirección Nacional de Parques es el organismo encargado de la conservación y perpetuación de la herencia natural para el provecho de la presente y futuras generaciones;

VISTA la Ley N° 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara Reserva Científica Naturales una porción de terreno con área aproximada de 225.00 tareas naciona-

les propiedad del Estado Dominicano ubicada en el sector de Villa Elisa, Municipio de Guayubín, Provincia de Monte Cristi.

Art. 2.—La indicada porción de terrenos será traspasada a la Dirección Nacional de Parques por la Administración General de Bienes Nacionales de acuerdo con las disposiciones del artículo 2 de la Ley N° 67, de fecha 8 de noviembre de 1974, que crea la Dirección Nacional de Parques.

Art. 3.—La Dirección Nacional de Parques queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1864, que asigna el nombre de “Dr. Francisco Antonio Gonzalvo” el Hospital Municipal de La Romana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1864

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por las autoridades municipales y por la Directiva del Club Rotario de La Romana;

VISTA la Ley N° 2439, sobre Asignación de nombres a las dipisiones politicas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se asigna el nombre de “Doctor Francisco Antonio Gonzalvo” al Hospital Municipal de La Romana, recientemente inaugurado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1865, que asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordán de Cruz", la Escuela Primaria de Andrés, Boca Chica.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1865

CONSIDERANDO que la Profesora Vitalina Mordán de Cruz ejerció el magisterio durante largos años en distintas localidades del país, habiendo contribuido con la fundación de una escuela primaria en la ciudad de Bani, a la formación de numerosos hijos de aquella comunidad, y que idéntica misión cumplió en las tareas docentes en las escuelas de nivel primario de Las Calderas y Las Barías, del mismo Municipio;

CONSIDERANDO que en el Distrito Nacional rindió una fructífera labor en el sector rural de la Caleta, donde además de prestar sus servicios en la enseñanza de nivel primario, enseñó idioma inglés e impartió conocimiento de Economía Doméstica a las amas de casa, y llevó a la mente de los moradores tanto de La Caleta, Andrés y Boca Chica la importancia del valor arqueológico y turístico de dicha zona;

VISTA la Ley N° 2439, sobre Asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, de fecha 8 de julio de 1950, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se asigna el nombre de "Profesora Vitalina Mordán de Cruz", a la Escuela Primaria de Andrés Boca Chica,

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1866, que declara que el Sr. Doroteo A. Rodríguez Iriarte ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1866

VISTA la instancia que ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, de nacionalidad venezolana, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, el día 28 de agosto de 1952, domiciliado y residente en la calle Mahatma Gandhi N° 203, de esta ciudad, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vásquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTO el Artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara que el señor Doroteo Armando Rodríguez Iriarte, nacido en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, en fecha 28 de agosto de 1952, hijo legítimo de los señores Dr. José Horacio Rodríguez Vázquez y Guillermina Iriarte, ambos de nacionalidad dominicana, ha optado definitivamente por la nacionalidad dominicana, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, inciso 3, de la Constitución de la República.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1867, que prohíbe la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristy.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1867

CONSIDERANDO que la explotación intensiva a que ha sido sometida el cangrejo dentro de los límites de las Provincias de Barahona y Monte Cristy, obliga a adoptar medidas en-

caminadas a evitar la extinción de tal especie en esas jurisdicciones;

CONSIDERANDO que es deber del Gobierno proteger los recursos de la fauna, más aún las especies de concha, por razones biológicas e importancia comercial;

VISTA la Ley N^o 85, de fecha 4 de febrero de 1931 y sus modificaciones;

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda prohibida la captura de cangrejos dentro de los límites jurisdiccionales de las Provincias de Barahona y Monte Cristi.

Art. 2.—Toda violación a las disposiciones del presente Decreto será castigada con las penas previstas en el Artículo 43 de la Ley de Caza N^o 85, de fecha 4 de febrero de 1931, modificado por la Ley N^o 34, del 5 de diciembre de 1938.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1868. que declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1868

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Federación Dominicana de Comerciantes, Inc.;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se declara el 20 de octubre de cada año como "Día del Comercio".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1869, que aprueba la Resolución N° 178—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1869

CONSIDERANDO que la empresa NOSTA, C. POR A., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "C", para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes, comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 178—75—C, de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "C"

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 178—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

RESOLUCION NO. 178—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa NOSTA, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 50—75 en fecha 22 de agosto de 1975, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá madera enchapada "Plywood". para consumo interno.

VISTO el informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total RD\$570,635.00

Localización: Zona Industrial de Herrera, Sto. Domingo

Tipo de Proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 45

Valor agregado: RD\$178,597.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la empresa NOSTA, C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|--|
| 1,350 M3 | madera chapada, de 1m de espesor AB grano largo de 9' de largo |
| 3,330 M3 | madera chapada, 2.4 mm. espesor PD grano corto de 4' da largo |
| 1,350 M3 | madera chapada, 1 mm espesor CD grano largo de 8' de largo. |
| 338 M3 | tonelada pegamento aerolite "FFD". |

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968;

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días, del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia y

113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1870, que deroga el Decreto N° 557, del 7 de febrero de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1870

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda derogado el Decreto N° 557, de fecha 7 de febrero de 1975.

Art. 2.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1871, que aprueba la Resolución N° 196-75-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1871

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS CHEICO, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 71—71—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la N° 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto N° 4533, del 15 de abril de 1974, ha pedido que se extienda para todo el periodo de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 196—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 196—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa INDUSTRIA CHEICO, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 15 años, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90% para la fabricación de estufas y calentadores de agua a gas propano, mediante la Resolución Nc 71—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1971, aprobada en virtud del Decreto N° 2102, del 21 de marzo de 1972, modificada por la N° 147—73—MC de fecha 21 de septiembre de 1973, sancionada por el Decreto N° 4533, del 15 de abril de 1974;

CONSIDERANDO: Que la indicada firma ha pedido que se extienda para todo el período de su clasificación, la exoneración que disfruta para el primer año sobre la importación de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará;

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente;

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial;

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC;

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 71—71—C y 147—73—MC, para que se extienda por todo el período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS CHEI-

CO, C. POR A., la exoneración que le fura concedida únicamente para el primer año, sobre la importación anual de 280,000 conexiones de bronce y/o aluminio para las estufas que fabricará, en el mismo porcentaje del 90%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 2103 y 4533.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 2102 y 4533, de fechas 21 de marzo de 1972 y 15 de abril de 1974.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1872, que nombra al Dr. José Augusto Vega Imbert, Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad.

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1872

VISTA la Dey N° 277, de fecha 29 de junio de 1966;

VISTO el Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad N° 4115, de fecha 21 de abril de 1955, modificado por la Ley N° 39, de fecha 26 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor José Augusto Vega Imbert, queda nombrado Miembro del Consejo Directivo de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del señor José Najri, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 1873, que nombra al Licenciado S. Salvador Ortíz, Miembro del Consejo Estatal del Azúcar.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1873

VISTA la Ley N° 7, de fecha 19 de agosto de 1966 que crea el Consejo Estatal del Azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Licenciado S. Salvador Ortíz, queda nombrado Miembro del Consejo Estatal del Azúcar, en sustitución del Licenciado Luis Julián Pérez, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1874, que aprueba la Resolución N° 185—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1874

CONSIDERANDO que la empresa CONTINENTAL FARMACEUTICA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 80—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 185—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 185—75—MC

CONSIDERANDO:— Que la empresa CONTINENTAL

FARMACEUTICA, C. POR A., clasificada en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, en la Categoría "C", mediante Resolución N° 80—69, de fecha 20 de junio de 1969, aprobada por el Decreto N° 4124, del 8 de septiembre del mismo año, ha solicitado aumento de varios de los renglones exonerados en virtud de la Resolución y Decreto precedentemente citados.

CONSIDERANDO: Atendible la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTA: La Resolución N° 80—69 arriba mencionada.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la referida Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la citada Resolución N° 80—69, para aumentar por el resto del período de clasificación y en los mismos porcentajes otorgados originalmente, los siguientes renglones:

| | | | |
|--------------------------------|-----------|---------|--------------|
| productos químicos | De 42,344 | kilos a | 70,000 kilos |
| Motas de satín u otro material | De 75 | kilos a | 500 kilos |
| Etiquetas metálicas | De 30 | kilos a | 300 kilos |
| Papel sanitario impreso o no | De 100 | kilos a | 2,000 kilos |
| Envases metálicos | De 1,811 | kilos a | 5,000 kilos |
| Papel metálica | De 100 | kilos a | 2,000 kilos |
| Válvulas plásticas | De 175 | kilos a | 2,000 kilos |

| | | | | |
|----------------------|----|-------|---------|-------------|
| Discos papel y vinyl | De | 20 | kilos a | 300 kilos |
| Tapas de madera | De | 50 | kilos a | 500 kilos |
| Tapones plásticos | De | 57 | kilos a | 500 kilos |
| Tapas plásticas | De | 1,513 | kilos a | 3,000 kilos |

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario el señalado Decreto N° 4124.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta resolución fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto N° 4124, de fecha 8 de septiembre de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1875, que aprueba la Resolución N° 181—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1875

CONSIDERANDO que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., solicitó del Directorio de Desarrollo Industrial, su clasificación en la Categoría "A" así como la autorización correspondiente para establecerse en la Zona Franca Especial otorgada a PORTELA EXPORT, C. POR A., en el Municipio de Navarrete;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial luego de realizar los estudios correspondientes y ponderar que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., se dedicará al procesamiento de enlatado de piña y otros productos agrícolas, consideró procedente la supracitada solicitud toda vez que la misma se ajusta a las condiciones erigidas por la Ley, en vista de lo cual dictó la Resolución N° 181—75—C., de fecha 5 de diciembre de 1975, clasificándola en la Categoría "A";

VISTO el Artículo 38, de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 181—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

"RESOLUCION NO. 181—75—C

CONSIDERANDO: Que la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 21 de mayo de 1975 con el N° 23, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, y ser clasificada en la Categoría "A".

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se establecerá en una Zona Franca Especial en el Municipio de Navarrete y se dedicará al procesamiento de enlatado de piña y otros productos agrícolas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión RD\$350,000.00

Localización: Navarrete, R. D. (Zona Franca Especial)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 46

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 7, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Solicitar al Poder Ejecutivo, autorizar a la empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., a establecerse en el Municipio de Navarrete, dentro de la Zona Franca Especial otorgada a PORTELA EXPORT, C. POR A.

SEGUNDO: Clasificar a la referida empresa AMERICAN BAKERIES DOMINICANA, INC., en la Categoría "A".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de veinte años en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los siguientes artículos

| Cantidades anuales | Nombre de los Artículos |
|--------------------|--------------------------------|
| 25,000 | Tanques de metal |
| 50,000 Lbs. | Cloruro de calcio |
| 160,000 Lbs. | Bisulfito de sodio (anhídrido) |
| 50,000 Gal. | Bunker C |

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N^o 299 a las empresas comprendidas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales, También deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta

decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIRRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1876 que aprueba la Resolución N° 188—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1876

CONSIDERANDO que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A., (PROMEDOCA), fué clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución N° 14—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4925, del 23 del mismo año, modificada por las Nos. 131—71—MC, 106—72—MC y 48—74

—MC, de fechas 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972 y 18 de abril de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 1902, 2934 y 741, de fechas 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975, respectivamente;

CONSIDERANDO que le referida empresa ha formulado una solicitud de aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales, para poder cubrir las necesidades de su programa de producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 188—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 188—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PRODUCTOS METALICOS DOMINICANOS, C. POR A. (PROMEDOCA), fué clasificada por el Directorio de Desarrollo Industrial en base a la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, por el término de 15 años con exoneración de un 90% sobre la importación de sus materias primas, mediante Resolución N° 14—70 de fecha 30 de

enero de 1970, aprobada por el Decreto N° 4925, del 23 de abril del mismo año, modificada por las Nos. 131—71—MC, 106—72—MC y 48—74—MC, de fechas 30 de julio de 1971, 7 de agosto de 1972 y 18 de abril de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 1902, 2934 y 741, de fechas 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha formulado una solicitud de aumento de varios de los renglones exonerados así como la inclusión de nuevas materias primas y materiales, para poder cubrir las necesidades de su programa de producción.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la solicitud de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 14—70, 131—71—MC, 106—72—MC y 48—74—MC, para aumentar varios de los renglones exonerados, e incluir nuevas materias primas y materiales en la concesión que disfruta esta empresa y en la misma proporción y por el resto del periodo otorgados originalmente, según el siguiente detalle:

AUMENTOS

Cintas, planchuelas o rollos de acero
especial

De 1,278 a 1,400 T.M.

| | |
|--|------------------------|
| Discos de afilar 600 x 45 x 60 mm. y discos de pulir | De 100 a 1,200 Pzas. |
| Remaches de hierro | De 9.5 a 10.0 T.M. |
| Sellos para marcas | De 20 a 30 Pzas. |
| Esmeril especial para afilar o pulir en distintas granulaciones | De 2,000 a 2,500 Kgs. |
| Remaches de latón (bronce) | De 5,000 a 6,000 Kgs. |
| Rosetas de latón | De 5,000 a 6,000 Kgs. |
| Cintas o bandas para afilar o pulir machetes | De 3,500 a 4,500 Pzas. |
| Papel aceitado especial para envolver machetes | De 1,500 a 2,000 Kgs. |
| INCLUSION | |
| Emulsión para pulir | 18,000 Kgs. |
| Perclorotileno | 5,000 Kgs. |
| Papel seda para envolver. | 3,000 Resmas |

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 4925, 1902, 2934 y 741.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975). Años 132º de la Independencia, y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que ésta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y

Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4925, 1902, 2934 y 741, de fechas 23 de abril de 1970, 27 de diciembre de 1971, 20 de noviembre de 1972 y 7 de abril de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1877, que aprueba la Resolución N° 193—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1877

CONSIDERANDO que la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 193—75—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION NO. 193—75—C

CONSIDERANDO: Que la firma QUIMICA DEL CARIBE,

S. A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de Clasificación registrada con el N° 38—75 en fecha 24 de junio de 1975, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

COISIDERANDO: Que la indicada firma producirá productos de limpieza para el hogar y la industria, que destinará al consumo interno.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos.

Inversión total: RD\$552,356.17

Localización: Zona Industrial de Herrea, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 47

Valor agregado: RD\$887,084.04

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 24, 25, 36, 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley

RESUELVE:

PRIMERO: Clasificar a la firma QUIMICA DEL CARIBE, S. A., en la Categoría “C”.

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8

años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos |
|--------------------|---|
| 250 Kgs. | antiespumante de silicona |
| 250 Kgs. | sosa caústica |
| 500 Kgs. | carbonato de potasa |
| 2,500 Kgs. | amoníaco industrial 24° |
| 100 Kgs. | estearina |
| 7 T. M. | parafina 140/145 |
| 70 T. M. | ceras diversas (naturales y artificiales) |
| 750 Kgs. | colorante diversos |
| 75 Kbs. | caseina |
| 33 T. M. | white spirit |
| 500 Kgs. | tolueno |
| 2,500 Kgs. | isopropanol |
| 17 T. M. | cloruro de metileno |
| 16 T. M. | solvarán 600 |
| 100 Kgs. | amina O |
| 150 Ggs. | propilenglicol |
| 100 Kgs. | trietilenglicol |
| 1,000 Ggs. | formol |
| 10 Kgs. | fenol |
| 60 Kgs. | epiclorhidrina |
| 1,700 Kgs. | esencias diversas |

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BALANCE GENERAL
 AL 30 DE ABRIL DE 1976
 (VALORES EN RD\$)

| ACTIVO | | PASIVO | |
|--|----------------|--|------------------------------------|
| RESERVA MONETARIA | | EMISION MONETARIA | |
| Oro | 8,619,056.49 | Billetes Emitidos | 173,875,584.00 |
| DIVISAS: | | Moneda Fraccionaria de Papel Emitida | 22,569.95 |
| Dólares de los Estados Unidos y Otras | 1,369,755.86 | Depósitos a la Vista en Moneda Nacional | 140,804,772.34 |
| Monedas Extranjeras | 42,720,392.25 | | 314,702,926.29 |
| Depósitos en Bancos del Exterior | 42,720,392.25 | CUENTAS ESPECIALES EN MONEDA NACIONAL | |
| Otros Valores en Divisas | 3,012,879.96 | | 48,133,026.19 |
| INVERSIONES EN VALORES: | | OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA | |
| Bonos de Instituciones Internacionales | 2,250,000.00 | | 73,261,772.76 |
| Otras Inversiones | 24,078,489.36 | OBLIGACIONES EN MONEDA NACIONAL | |
| Aportes en Oro y Divisas en Instituciones Internacionales | 17,104,091.72 | | 81,473,061.77 |
| | 94,154,668.64 | OTRAS CUENTAS DEL HABER | |
| | | | 140,967,901.57 |
| | | | 658,538,688.58 |
| | | CAPITAL Y RESERVAS | |
| Deducción por obligaciones en Oro o Divisas | 22,595,413.62 | CAPITAL | 700,000.00 |
| | 71,559,255.02 | RESERVA PARA CONTINGENCIA DESARROLLO ECONOMICO (FIDE) | 300,000.00 |
| ACTIVOS INTERNACIONALES AFECTOS A OBLIGACIONES EN ORO O DIVISAS | 22,595,413.62 | RESERVA PARA AMPLIACION DE CAPITAL | 4,568.93 |
| MONEDA METALICA EN CAJA | 473,202.02 | RESERVA GENERAL | 35,671,498.78 |
| ADELANTOS Y REDESCUENTOS | 118,189,775.06 | RESERVA DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES | 5,918,001.06 |
| INVERSIONES EN TITULOS DE CREDITO | 204,398,203.79 | | 42,594,068.77 |
| ACCIONES EN BANCOS DEL ESTADO | 32,016,000.00 | | 701,132,757.35 |
| INVERSIONES DEL FONDO DE REGULACION DE VALORES | 20,381,396.39 | CUENTAS DE ORDEN | 556,332,157.43 |
| APORTES EN MONEDA NACIONAL EN INSTITUCIONES INTERNACIONALES | 58,649,419.56 | | |
| EDIFICIO DEL BANCO | 1,033,579.47 | LIC. EMILIO DE LUNA P. | LIC. CESAR E. ECHAVARRIA A. |
| MUEBLES Y ENSERES | 796,112.25 | Gerente | Contralor |
| OTRAS CUEITAS DEL DEBE | 171,040,400.16 | | |
| | 701,132,757.35 | DR. DIOGENES H. FERNANDEZ, | |
| CUENTAS DE ORDEN | 556,332,157.43 | Gobernador | |
| | | NOTA: Publicación hecha conforme al Art. 73 de la Ley Orgánica del Banco Central. | |

| | |
|---------------------|--|
| 30 T. M. | productos tensoactivos |
| 3 T. M. | pigmentos diversos |
| 150 T. M. | Freon |
| 150 Ggs. | plastificantes |
| 33 T. M. | resinas |
| 30 T. M. | aceite de pino |
| 15 Kgs. | sulfito sódico |
| 150 Kgs. | silicato sódico |
| 20 Kgs. | bentonita sódica |
| 450,000 Botes | (latas) vacías completas con o sin aditamentos de aplicación; de formas y tamaños diversos |
| 200,000 Tubos | colapsibles vacíos |
| 740,000 Frascos | vacíos de diversos tamaños, completos con aplicadores |
| 200,000 Aplicadores | (esponjas) para tubos colapsibles |
| 100,000 Latas | para crema. |

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa debe cumplir con todas las demás obligacio-

nes que pone a su cargo la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1878, que aprueba la Resolución N° 182—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1878

CONSIDERANDO que a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., le fueron traspasados mediante la Resolución N° 131—74—TE del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto N° 442, del 19 de diciembre del mismo año, los beneficios de la clasificación otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución N° 148—71—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1ro. de octubre de 1971, aprobada mediante Decreto N° 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO que mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1975, ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., ha solicitado que se le aumente el renglón de alambón de aluminio de 50,000 libras a 200,000 libras;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 182—75—MC, dicta-

da por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION NO. 182—75—MC

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 131—74—TC, de fecha 11 de octubre de 1974, aprobada por el Decreto N° 442, del 19 de diciembre del mismo año fueron traspasados a ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los beneficios de la clasificación otorgados a la empresa TUBERIAS Y MATERIALES PLASTICOS, C. POR A., en virtud de la Resolución N° 148—71—C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 1 de octubre de 1971, acogida por el Poder Ejecutivo conforme al Decreto N° 1960, del 27 de enero de 1972;

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución N° 116—75—MC de fecha 15 de agosto de 1975, aprobada por el Decreto N° 1448, del 7 de noviembre del mismo año, fueron aumentados a la empresa ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., los renglones alambros de cobre y alambros de aluminio.

CONSIDERANDO: Que mediante carta de fecha 2 de septiembre de 1975, ALAMBRES Y CABLES, C. POR A., informa haber cometido un error al pedir el aumento del renglón alambros de aluminio, consignando 30,000 libras en lugar de 180,000 para hacer un total de 200,000 libras, cantidad ésta última que exige el programa de producción de su empresa.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata en el sentido de aumentar a 200,000 libras el renglón de aluminio, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N^o 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 148—71—C, 131—74—TC y 116—75—MC, para aumentar en el mismo porcentaje y por el resto del periodo otorgado originalmente, el renglón de alambazón de aluminio de 50,000 libras consignadas en la Resolución N^o 116—75—MC, a 200,000 libras.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los señalados Decretos Nos. 442, 1960 y 1448.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975); años 132^o de la Independencia y 113^o de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 442, 1960 y 1448, de fechas 19 de diciembre de 1974, 27 de enero de 1972 y 7 de noviembre de 1975, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1879, que aprueba la Resolución N° 187—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1879

CONSIDERANDO que la empresa JOSE D. ACRA, C. POR A., fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución N° 25—70, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto N° 5063, de fecha 21 de mayo del mismo año, modificada por la Res. N° 154—72—MC del 16 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto N° 3454 del 8 de mayo de 1973, ha pedido la inclusión de 96,000 galones de Bunker—C o Fuel Oil en la clasificación que disfruta;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición:

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 187—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial, en fecha 5 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice:

“RESOLUCION N° 187—75—MC

CONSIDERANDO: Que la firma JOSE D. ACRA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, con exoneración de un 90%, para producir sue.as y oscarías, mediante la Resolución N° 25—70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 6 de marzo de 1970, aprobada en virtud del Decreto I° 5063 de fecha 21 de mayo del mismo año, modificada por la Res. N° 154—72—MC del 16 de noviembre de 1972, aprobada por Decreto N° 3454 del 8 de mayo de 1973, ha pedido la inclusión de 96,000 galones de Bunker-C o Fuel Oil en la clasificación que disfruta.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 25—70 y 154—72—MC.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las señaladas Resoluciones Nos. 25—70 y 154—72—MC, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la firma JOSE D. ACRA, C. POR A., 96,000 galones de Bunker C o Fuel Oil, anualmente, por el resto del periodo de la clasificación y exoneración de un 90%.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los citados Decretos Nos. 5063 y 3454.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los cinco (5), días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración. DR. GUIDO D'ALESSANDRO, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. LIC. CARLOS E. CIPRIAN B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 5063 y 3454, de fechas 21 de mayo de 1970 y 8 de mayo de 1973, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1880, que aprueba la Resolución N° 197—75—MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1880

CONSIDERANDO que la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, fué clasificada en la Categoría "A", mediante la Resolución N° 6—75—C, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 14 de febrero de 1975, aprobada en virtud del Decreto N° 766 del 16 de abril del mismo año, ha pedido aumento de 500,000 a 5 millones de envolturas de tripas animal que figura en su exoneración para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 197—75—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 18 de diciembre de 1975, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 197—75—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, clasificada en la Categoría "A", por el tér-

mino de 20 años, con exoneración de un 100%, para dedicarse al procesamiento de tripas de cerdo (envolturas), que destinará a la exportación, en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, mediante la Resolución N° 6—75—C dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 14 de febrero de 1975, aprobada en virtud del Decreto N° 766 del 16 de abril del mismo año, ha pedido aumento de 500,000 a 5 millones de envolturas de tripas animal que figura en su exoneración para la ampliación de su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTA: La citada Resolución N° 6—75—C.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la citada Ley N° 299.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar la señalada Resolución N° 6—75—C, para aumentar de 500,000 a 5,000,000 unidades envolturas de tripas animal en la clasificación que disfrutaba la empresa SCC SOUTHERN CASING COMPANY, por el resto del periodo y en el mismo porcentaje en ella consignado.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo, modificar en cuanto sea necesario el citado Decreto N° 766.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y ocho (18), días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975), años 132° de la Independencia.

dencia y 113º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 1975, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto Nº 766 del 16 de abril de 1975.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto. N° 1881, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, al Sr. Fermín Fernández de la Torre,

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1881

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Señor Fermín Fernández de la Torre, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid, España;

VISTA la Ley N° 1118, del 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Señor Fermín Fernández de la Torre, Cónsul General Honorario de la República Dominicana en Madrid, España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Oficial.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1882, que nombra al Ing. Juan R. Martínez Medrano, Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1882

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Ing. Juan Ramón Martínez Medrano, queda nombrado Presidente de la Comisión Directiva para la Hoya del Lago Enriquillo creada mediante Decreto N° 3235, de fecha 15 de enero de 1969, en sustitución del Ing. Alejandro Ramírez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1883, que nombra al señor Salomón Sanz, Embajador adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1883

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El señor Salomón Sanz queda nombrado Embajador Adscrito a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, en sustitución del Dr. Eudoro Sánchez y Sánchez.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1884, que dispone que el Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1884

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 6to. del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Dominicana, fue designado por Decreto Nº 675 del 21 de marzo, 1975, la representación dominicana permanente en la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Secretario de Estado de Industria y Comercio formará parte también de la Comisión Mixta Hispano-Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1885, que nombra al Lic. Juan Ma. Contín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1885

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO: El Licenciado Juan María Contín queda designado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1886, que nombra al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1886

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Licenciado Fernando Alvarez Bogaert queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1887, que inviste a la Sra. Germania Núñez de Lespín con el rango de Subsecretario de Estado.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1887

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—La señora Germania Núñez de Lespín, Supervisora Especial al servicio del Presidente de la República en la Región Fronteriza con asiento en Loma de Cabrera, queda investida con el rango de Subsecretaria de Estado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1888, que concede Exequátur al señor Clement Spearman para ejercer como Cónsul General de Su Majestad Británica en Sto. Dgo

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1888

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede Exequátur a favor del señor Clement Spearman, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Su Majestad Británica en Santo Domingo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1889, que nombra al Tte. Coronel Israel López Pérez, P. N., Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1889

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El Teniente Coronel Israel López Pérez, P. N., queda nombrado Inspector Especial de la Policía Nacional en las Aduanas de la República.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1990, que nombra al Licenciado José Cimadevilla Valdez. Secretario de Estado de Finanzas interino.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1890

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Lic. José Cimadevilla Valdez. Contralor General de la República, desempeñará interinamente las funciones de Secretario de Estado de Finanzas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1891. que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella al Lic. Fernando Alvarez Bogaert.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1891

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Lic. Fernando Alvarez Bogaert, quien desempeñó recientemente las funciones de Secretario de Estado de Finanzas;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936, y sus modificaciones;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede al Lic. Fernando Alvarez Bogaert, Embajador de la República Dominicana en Madrid, España, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1892, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender un solar de su propiedad.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1892

VISTA la Certificación N° 69 expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Distrito Nacional, en relación con lo resuelto por dicho Organismo en la Sesión Ordinaria celebrada en fecha 19 de septiembre de 1975;

En virtud de lo que dispone el artículo 3 de la Ley N° 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender en favor de la señora Minerva Rosado, la cantidad de 73.25 tareas de terreno, que posee en arrendamiento en el poblado de Guerra, Distrito Nacional, propiedad del Cabildo, cuyas referencias catastrales son las siguientes: Parcela N° 92 (parte), 1Ha-74a ca-27.88 tareas; Parcela N° 93, 0Ha-15a-30ca-2.44 tareas; Parcela N° 95 (parte 2Ha-58a-44 ca-42.93 tareas. El precio por tarea de dicha porción de terreno, según tasación de la Dirección General de Catastro Nacional, es de RD\$30.00, ascendiendo el valor total de la misma a RD\$2,197.50, de cuya suma la mencionada señora deberá pagar a la firma del contrato correspondiente el 25% que asciende a RD\$

549.38, y la suma restante en seis (6) mensualidades consecutivas de RD\$274.68.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1893, que nombra al señor Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en París, Francia.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1893

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Señor Anselmo Paulino Alvarez, queda nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en París, Francia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1894, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, a varios oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1894

CONSIDERANDO que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido durante años en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional los Oficiales que se citan en el dispositivo del presente Decreto;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936;

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la Condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Oficial, a los siguientes Oficiales del Ejército Nacional y de la Policía Nacional: Mayor General Ney Rafael Nivar Seijas, E. N.; Generales de Brigada Eligio Antonio Bisonó Jackson y Simón Tadeo Guerrero González; y Coroneles Robinson Brea Garó, Doctor M. Antonio de los Santos Almarante, Manuel Despradel Braché, Ramón A. Soto Echavarría, Carmelo Fernández Beras, Guillermo Antonio Márquez Abreu, Domingo Camilo Rosa, Bernardo Colón Vásquez, Danilo R. Martínez Fernández, José Fernando Gon-

zález Sánchez, Máximo Guerrero Arias, Leonidas Herasme Díaz, Raúl Alfredo Valdez Montás, Eladio Cedano Suero, Ramón Antonio Liriano Ferreira, Doctor Rafael Martínez Hiciano, Doctor Enrique A. Peña Jiménez, Carlos Alejandro Peguero de la Cruz, Juan Abreu Pérez y Candelario Cabrera.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de las Fuerzas Armadas, de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1895, que declara de interés nacional el estudio de la explotación de los derivados de la caña de azúcar.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1895

CONSIDERANDO que es necesario promover la diversificación de la industria azucarera nacional, base de nuestra economía, mediante la utilización de todos los sub-productos de la caña de azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de interés nacional el estudio de la explotación de los derivados de la caña de azúcar que actualmente no son objeto de uso industrial.

Art. 2.—Se crea una Comisión encargada de realizar todos los estudios técnicos y especializados para la industrialización de los derivados de la caña de azúcar y la preparación de los proyectos de explotación correspondientes, a fin de ser sometidos a la consideración de las empresas productoras de azúcar para su implementación.

Art. 3.—La Comisión podrá contratar el personal técnico o las firmas especializadas nacionales y/o extranjeras que considere convenientes para la ejecución de los proyectos de industrialización de los derivados de la caña de azúcar.

Art. 4.—La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Representante del Consejo Estatal del Azúcar;
- b) Un Representante de la Gulf & Western Industries;
- c) Un Representante del Grupo Vicini;
- d) Licenciado Hugo Guilliani Cury;
- e) Ingeniero José del Carmen Ariza;
- f) Señor Máximo Luis Vidal; y
- g) Lic. Rafael David Castillo.

Art. 5.—Los gastos en que incurra la Comisión para el desarrollo de sus actividades serán sufragados por las tres industrias azucareras nacionales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, años 133^a de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1896, que autoriza al señor Feliz C. Méndez a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1896

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Félix Cantalis Méndez, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la ciudad de Neyba, Provincia de Bahoruco, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Félix Méndez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 22 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Félix Cantalis Méndez, para que pueda cambiar su nombre por el de Félix Méndez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Félix Cantalis Méndez queda autorizado a cambiar su nombre por el de Félix Méndez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1897. que autoriza a la señora Armanda González, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1897

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Armanda González, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identificación Personal N^o 590, Serie 25, domiciliada y residente en la calle María Trinidad Sánchez, del Distrito Municipal de Haina, D. N., fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N^o 659, so-

bre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 26 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Armanda González, para que pueda cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Armanda González queda autorizada a cambiar su nombre por el de Matilde Armanda González.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1898, que autoriza al señor Martín R. Gómez Fermín a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1898

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Martín Rafael Gómez Fermín, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 32165, Serie 56, domiciliado y residente en la casa N° 4 de la calle 39 Este, Ensanche Luperón, de ésta ciudad, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 4 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Martín Rafael Gómez Fermín, para que pueda cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El señor Martín Rafael Gómez Fermín, queda au-

torizado a cambiar su nombre por el de Milton Rafael Gómez Fermín.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1899, que autoriza al señor Juan C. Almonte Artiles a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1899

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Juan Cancio Almonte Artiles, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 25079, serie 37, domiciliado y residente en la calle Presidente Ulises Heureaux, del Municipio de Imbert, Provincia de Puerto Plata, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artiles;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 9 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Juan Cancio Almonte Artilés, para que pueda cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artilés;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—El señor Juan Cancio Almonte Artilés queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Rafael Almonte Artilés.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1900, que autoriza al señor Teófilo Guzmán G., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1900

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, dominicano, mayor de edad, casado, agricultor, domiciliado y residente en la Sección Dicayagua Abajo, jurisdicción del Municipio de Jánico, Provincia de Santiago, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 5710, serie 35, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 11 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Teófilo Guzmán Guzmán, para que pueda cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Teófilo Guzmán Guzmán queda autorizado a cambiar su nombre por el de Teófilo Virico Guzmán Guzmán.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1901, que autoriza la impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1901

VISTA la Ley N^o 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 500001 al 800000, color morado en papel

especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 500001 al 800000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$5.00, numerados del 500001 al 1000000, color verde oscuro, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$6.00, numerados del 500001 al 1000000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$10.00, numerados del 500001 al 800000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$20.00, numerados del 50001 al 250000, color sepia, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$25.00, numerados del 50001 al 250000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$50.00 numerados del 50001 al 150000, color amarillo canario, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo de 50 libras.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$100.00, numerados del 50001 al 100000, color violeta, en papel especial, engomado, con fibras de seda en rojo de 50 libras.

50,000 (CINCUENTA MIL) sellos del tipo de RD\$500.00, numerados del 25001 al 75000, color mamey, en papel especial, engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de libras.

Art. 2.—La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1902, que nombra a los Ing. Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Representantes del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Prestamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1902

VISTO el Contrato de Préstamo N^o 431/SFDR, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Los Ingenieros Manuel Alsina Puello y José Osvaldo Leger A., Secretario y Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, quedan nombrados Representantes del Gobierno Dominicano en todo los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo para la Ampliación y Rehabilitación del Puerto de Haina, convenio entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, en fecha 22 de mayo de 1975. En igual forma se hace constar que dichos funcionarios se pueden hacer representar en dichos actos en caso necesario, por otro funcionario del mismo departamento.

Art. 2.—Queda derogado el Decreto N° 1340, de fecha 25 de septiembre de 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1903, que encarga al Dr. Carlos E. García T., de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1903

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Doctor Carlos E. García Tavares, Subsecretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, queda encargado de dicha Cartera, mientras dure la ausencia en el exterior del titular.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1904, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varias distinguidas damas.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO 1904

CONSIDERANDO los altos merecimientos de las distinguidas damas María Cristina Camilo, Doctora Asela Morel, Alfida Fernández, Monina Solá y Leonor Porcella de Brea;

VISTA la Ley N° 1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, a las distinguidas damas María Cristina Camilo, Doctora Asela Morel, Alfida Fernández, Monina Solá y Leonor Porcella de Brea.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores y de Educación, Bellas Artes y Cultos, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1905. que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una parcela en el Municipio de **Cabral.**

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1905

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucional que declara de interés social la dedicación de la tierra a fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abandonado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión para la Aplicación de las Leyes Agrarias ha dictado su Resolución N° 18, en fecha 24 de marzo de 1976, con respecto al expediente relativo a una parcela cuya designación catastral se ignora, ubicada en el Municipio de Cabral, Sección Tierra Blanca, Sitio La Fábrica, Provincia de Barahona;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del ordinal 13 del Artículo 8 de la Constitución de la República, y de las Leyes Nos. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación, 282, del 20 de marzo de 1972 y 361 del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano y destinadas

a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la cantidad de 3,000.00 tareas pertenecientes a la Sucesión de J. Joaquin Cocco hijo, en la Sección de Tierra Blanca, Sitio de La Fábrica, Municipio de Cabral Provincia de Barahona, cuya designación catastral se ignora y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere éste Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley N° 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley N° 700, del 31 de julio de 1974, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de éste Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943

Art. 6.—La Comisión para la Aplicación de las Leyes Agra-

rias y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1906, que concede incorporación a la Agrupación de Municipios Francomacorisanos.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1906

VISTA la Ley N^o 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Agrupación de Municipios Francomacorisanos, con domicilio en

el Municipio de San Francisco de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 4 de abril de 1975. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada Agrupación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1907, que autoriza a la señora Benita L. Salcedo H., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1907

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, dominicana, mayor de edad, casada, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 6832, serie 54, domiciliada y residente en la calle 16 de agosto N° 136, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado

Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 8 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, para que pueda cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—La señora Benita Libertina Salcedo Henríquez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Libertad Salcedo Henríquez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1908, que autoriza a la señora Anatalia Estrella V., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1908

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Anatalia Estrella Valdez, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres del hogar, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 38090, Serie 31, domiciliada y residente de la Provincia de Santiago, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 1ro. de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Anatalia Estrella Valdez, para que pueda cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.—La señora Anatalia Estrella Valdez queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Delia Valdez.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1909, que autoriza al señor Casimiro Ceđano, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1909

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Casimiro Ceđano, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la Cédula de Identificación Personal Nº 17630, serie 28, domiciliado y residente en la calle "D" Nº 35, El Faro Colón, Villa Duarte, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley Nº 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Ceđano;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Casimiro

Cedano, para que pueda cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Cedano;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Casimiro Cedano queda autorizado a cambiar su nombre por el de Bienvenido Antonio Cedano.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1910, que autoriza al señor Juan Pablo Reyes C., a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1910

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

por el señor Juan Pablo Reyes Cedeño, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, domiciliado y residente en la casa N° 90 de la calle Duvergé de la Ciudad de Salvaleón de Higüey, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 13129, serie 38, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 3 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Juan Pablo Reyes Cedeño, para que pueda cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Juan Pablo Reyes Cedeño queda autorizado a cambiar su nombre por el de Juan Luis Reyes Cedeño.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1911, que autoriza a la señora Aurelia L. Jiménez, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1911

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Aurelia Leopoldina Jiménez, dominicana, mayor de edad, peluquera, domiciliada y residente en la casa N° 7 de la calle Peña Batlle, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 18415, serie 12, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de marzo de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por la señora Aurelia Leopoldina Jiménez, para que pueda cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Aurelia Leopoldina Jiménez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Leonor Jiménez,

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1912, que autoriza a la señora Feliciano E. Castillo, a hacer cambios en su nombre.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1912

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por la señora Feliciano Espiritusanto Castillo, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente de la casa N° 60 de la calle Teófilo Guerrero del Rosario, de la ciudad de Salvaleón de Higüey, portadora de la Cédula de Identificación Personal N° 5547, serie 28, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 2 de marzo de 1976, que no se ha realizado

oposición legal a la solicitud formulada por la señora Feliciano Espiritusanto Castillo, para que pueda cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N^o 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La señora Feliciano Espiritusanto Castillo, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ozema Espiritusanto Castillo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1913, que autoriza al señor Carlos Peña Recio, a hacer cambios en el nombre de su hija Eva María Peña M.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1913

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada por el señor Carlos Peña Recio, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 8571, serie 22, domiciliado y residente en la calle Apolinar Perdomo N° 31, de la ciudad de Neyba, en representación de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo, fue autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944, para cambiar su nombre por el de Ana María Peña Mancebo;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO que la Junta Central Electoral ha certificado en fecha 18 de febrero de 1976, que no se ha realizado oposición legal a la solicitud formulada por el señor Carlos Peña Recio, para que pueda cambiar el nombre de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo por el de Ana María Peña Mancebo;

VISTOS los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley N° 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El señor Carlos Peña Recio, queda autorizado a

cambiar el nombre de su hija menor de edad Eva María Peña Mancebo por el de Ana María Peña Mancebo.

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133^o de la Independencia y 113^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 1914, que concede naturalización dominicana al señor Julián
Joa Chang.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1914

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaria de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Julián Joa Chang, de nacionalidad china, mayor de edad, casado, empleado comercial, portador de la Cédula de Identificación Personal N^o 64038, serie Ira., domiciliado y residente en la calle Emilio Prud'Honme N^o 38, de esta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana,

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA a Ley N^o 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Julián Joa Chang, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1915, que concede naturalización dominicana al Sr. Carlos J. Cabañez Chirino.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1915

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo el

señor Carlos Juan Cabañez Chirino, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casado, administrador, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 226623, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Eugenio Deschamp N° 39, del Ensanche Los Prados, de ésta ciudad, por medio de la cual solicita le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede la naturalización dominicana al señor Carlos Juan Cabañez Chirino, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.—El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1916, que otorga exequátur de Ingeniero Civil, a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1916

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley N° 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Danilo Antonio Fernández Torres, Juan Oscar Vargas Jorge, Francisco Humberto Páez Cid, Abel de Jesús Aquino Nin, Marino de Jesús Lendor Ciprián, Mario Ernesto Martínez Marcano y Nelson Radhamés Núñez Díaz, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamento de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1917, que otorga exequátur de Abogado a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1917

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N° 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Samuel Eugenio Valencia Castellanos, Tomás Daniel Cueto Acevedo, Salvador Medina Sierra, Wilbur Winston Walker Cedeño, María Ceneida Matos López, Cira Dominga Pimentel Aquino y Fior Daniza Pimentel Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y Reglamentos de la Materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1918, que otorga exequátur de Licenciado en Farmacia a varios graduados universitarios.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1918

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a Sonia Margarita Bobadilla Espinal, Gladys Mercedes Cruz Vargas, Yoryelina Falconery de las Mercedes Reyes Tineo, Josefina Peña y Rosa Iris Astacio Sánchez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Licenciada en Farmacia, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis; años 133° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2134, que aprueba la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 20 de noviembre de 1975.

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2134

VISTA la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria en fecha 20 de noviembre de 1975;

VISTOS los artículos 1 y 2 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, sobre incineración de billetes de Banco Central de la República Dominicana, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda aprobada la Primera Resolución de la Junta Monetaria, de fecha 20 de noviembre de 1975, mediante la cual se autoriza la incineración de billetes del Banco Central de la República Dominicana de las denominaciones de RD\$100.00, RD\$50.00, RD\$20.00, RD\$10.00, RD\$5.00 y RD\$1.00 en las cantidades y numeraciones que se especifican en la misma.

Art. 2.—Comuniquese a los funcionarios indicados en el artículo 3 de la Ley N° 2927, de fecha 18 de junio de 1951, modificado por la Ley N° 159, de fecha 18 de marzo de 1966, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del

mes de abril del mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BAJAGUER

AVISO SOBRE ADOPCION

En virtud de las disposiciones del Artículo 364 del Código Civil, modificado por la Ley Nº 5152 de fecha 13 de Junio de 1959, se hace saber que la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en sus atribuciones civiles y en Cámara de Consejo, dictó la sentencia Nº 492, de fecha 20 de Abril de 1976, cuyo dispositivo dice así:

F A L L A :

PRIMERO: HOMOLOGA para que sea ejecutado según su forma y tenor, el acto de adopción que en favor del menor JHOVANNY RHADAMES PEREZ FERNANDEZ, por ante el Notario Público de los del número para el Municipio de Santiago, DR. LORENZO E. RAPOSO JIMENEZ, en fecha 6 de febrero de 1976, ya que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades legales, hay justos motivos para dicha adopción y ofrece ventajas para el adoptado;

SEGUNDO: DECLARA que el menor JHOVANNY RHADAMES PEREZ FERNANDEZ, como consecuencia de la adopción ya mencionada, usará en lo adelante los apellidos de los adoptantes o sea los apellidos AUDE PEREZ;

TERCERO: ORDENA por último, que dentro de los tres meses del pronunciamiento de la presente sentencia su dispositivo deberá ser transcrito en el Registro de la Oficialía del Estado Civil del lugar de nacimiento del adoptado, así como un extracto de la misma se publicará en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación nacional.

I por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, manda y firma.

Dra. Bélgica M. Hernández de Tavarez,

J U E Z .

Buenaventura Cristina Valerio,
Secretaria.

Publicación autorizada por el abogado que suscribe, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de ABRIL del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Apolinar Cepeda Romano.
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 364, reformado, del Código Civil, se hace saber:

Que en fecha QUINCE (15) del mes de MARZO del año mil novecientos setenta y seis (1976), la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones Civiles, dictó una sentencia que homologó un acto de adopción cuyo dispositivo es el siguiente:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que PROCEDE la ADOPCION de la menor LISET MARIA RIVERA CORDERO, por los recurrentes MARIA CORDERO GONZALEZ DE RIVERA y CRISTINO RIVERA CARMONA, con todas sus consecuencias lega-

les, de acuerdo con el acto de fecha 2 de enero de 1976, instrumentado por el Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, DR. TOMAS MEJIA PORTES;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada lleve el apellido de sus adoptantes MARIA CORDERO GONZALEZ DE RIVERA y CRISTINO RIVERA CARMONA;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en el registro de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciendo mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada. ASI se pronuncia, manda y firma DR. GREGORIO POLIGENO PADRON S., Juez Presidente. PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

AVISO DE ADOPCION

Se hace de conocimiento público que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 22 de junio de 1976, ha dictado una sentencia con el siguiente dispositivo:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que procede la adopción de la menor VILMA JOSEFINA LOPEZ por los recurrentes JOSE MERQUIADES PICHARDO y ANTONIA LOPEZ de PICHARDO, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acto de fecha 14 de mayo de 1976, instrumentado por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional DR. LUIS M. COLUMNA VELAZCO.

SEGUNDO: DISPONE, consiguientemente, que en lo sucesivo, la adoptada lleve el apellido de sus adoptantes.

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente haciéndose mención de ello al margen del acta de nacimiento de la adoptada.

La presente publicación se hace en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 364, modificado, del Código Civil; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. Héctor Flores Ortiz,
Abogado.

AVISO DE ADOPCION

Para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 365, modificado, del Código Civil, se hace del conocimiento público que la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha siete del mes de noviembre del año en curso, 1974, una sentencia con el dispositivo que sigue:

F A L L A :

PRIMERO: DECLARA que **PROCEDE** la **ADOPCION** de la menor **JUDITH CELINA**, por el recurrente **GUILIO CESARE CATTAFESTA**, con todas sus consecuencias legales, de acuerdo con el acta de fecha 16 de Octubre del año 1974, instrumentada por el Notario Público de los del número del Distrito Nacional, **DR. JOSE CASSA LOGROÑO**;

SEGUNDO: DISPONE consiguientemente, que en lo sucesivo la adoptada **JUDITH CELINA**, lleve el apellido de su adoptante **GUILIO CESARE CATTAFESTA**;

TERCERO: ORDENA que la presente sentencia sea inscrita en los registros de la Oficialía del Estado Civil correspondiente, haciéndose mención de ella al margen del acta de nacimiento de la adoptada.—

ASI se pronuncia, manda y firma; DR. GREGORIO POLIXENO PADRON S., Juez Presidente; PLINIO ANTONIO ABREU ARVELO, Secretario.

El anterior dispositivo ha sido transcrito en la Oficialía Civil del Municipio de Constanza el día 13 del mes de noviembre de 1974, bajo el número 692, folio 192, del Libro N° 3.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 1974.

Dr. Rafael Morales Medrano,
Abogado del adoptante.

El suscrito Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. José Rafael Alvarez Sánchez